



## **RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO FORMULADA POR AQUAFARMS S.A.**

**RES. EX. N° 2/ ROL D-131-2021**

**Puerto Montt, 11 de junio de 2021**

### **VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 490, de 19 de marzo de 2020, mediante la cual dispuso reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación ciudadana de la SMA, renovadas por Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-131-2021, de fecha 31 de mayo de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-131-2021, con la formulación de cargos a Aquafarms S.A. (en adelante e indistintamente, "Aquafarms o "la empresa"), en relación a los proyectos "*Piscicultura El Copihue*" y "*Modificación Piscicultura El Copihue*", calificados ambientalmente favorable mediante RCA N° 353/2011 y RCA N° 769/2012, respectivamente.

2. Que, conforme el artículo 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°1/Rol D-131-2021, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, la formulación de cargos fue notificada a la empresa mediante correo electrónico con fecha 1 de junio de 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880.

4. Que, con fecha 10 de junio de 2021, don Jaime Salazar Pesce y don Miguel Ángel Lara Pereira, en representación de la empresa, presentaron un escrito a fin de solicitar un aumento de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento

y descargos, fundado “*en la naturaleza de los cargos imputados y de la información técnica y legal necesaria para recopilar, siendo necesario recopilar, analizar y sistematizar los antecedentes a objeto de determinar la factibilidad de proponer acciones para un Programa de cumplimiento, o bien, de presentar derechamente descargos*”. Asimismo señala la necesidad de definir las metas y acciones para un programa de cumplimiento y cumplir con los requisitos establecidos por la LOSMA y el Reglamento de programas de cumplimiento.

5. Que, en su otrosí el escrito da cuenta de la personería de don Jaime Salazar Pesce y don Miguel Ángel Lara Pereira para representar a la empresa ante esta Superintendencia, acompañando copia de la escritura pública de fecha 16 de febrero de 2021, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de doña María Soledad Lascar Merino, que reduce parcialmente a escritura pública el acta de la sesión de directorio de Aquafarms S.A. celebrada con fecha 29 de enero de 2021 donde consta la estructura de poderes de la Sociedad y la designación de apoderados. En particular, consta que don Jaime Salazar Pesce y don Miguel Ángel Lara Pereira han sido designados como apoderados clase II, con poder tipo B (facultades generales con límite de monto), quienes actuando conjuntamente y anteponiendo sus nombres a la razón social de la Sociedad, de acuerdo a la facultad N° 18, podrán “*Representar la asociad en todos los asuntos, negocios y gestiones que fuere necesario realizar ante el Gobierno de Chile o cualesquiera otras autoridades o entidades gubernamentales, sean políticas, económicas, administrativas, civiles, o de cualquier otra naturaleza y, en particular, ante los Ministerios, Municipalidades, el Banco Central de Chile, el Comité de Inversiones Extranjeras, el Servicios de Impuestos Internos, así como cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, pudiendo firmar las solicitudes, memoriales, peticiones, declaraciones, actos y contratos, escrituras públicas o privadas que fueren necesarias o convenientes para el buen desempeño de su cometido*”. Asimismo se indica que dichos apoderados podrán, de acuerdo a la facultad N° 27 “*Concurrir ante toda clase de autoridades, sean de orden político, administrativo, tributario, aduanero, municipal, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales, o de cualquiera otra clase y ante cualquier persona, de derecho público o de derecho privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas*”. El documento establece para los apoderados del poder tipo B la limitación consistente en que “*cada actuación que realicen en el ejercicio de estas [facultades], no podrán superar, individualmente, la suma de dos mil quinientos Unidades de Fomento*”.

6. Que, en cuanto a la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

7. Que, la solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento de los plazos para la presentación de programa de cumplimiento y descargos respectivamente. Por otro lado, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos.



**RESUELVO:**

I. **TENER PRESENTE** la personería de don Jaime Salazar Pesce y don Miguel Ángel Lara Pereira para actuar en representación de Aquafarms S.A. ante esta Superintendencia y **TENER POR ACOMPAÑADO** el documento señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

II. **ACOGER** la solicitud de ampliación de plazos presentada por Aquafarms S.A., otorgando 5 días hábiles adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento y 7 días hábiles adicionales para la presentación de descargos. En ambos casos el plazo adicional debe ser contabilizado desde el vencimiento del plazo original, de conformidad al artículo 62 de la LO-SMA.

III. **NOTIFICAR** por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, a Aquafarms S.A. en la casilla de correo electrónico [REDACTED]@iyagan.cl y [REDACTED]@aquafarmschile.cl

Asimismo, notificar a los interesados en el presente procedimiento sancionatorio, Áridos Dowling y Schilling S.A., por correo electrónico en las casillas designadas en sus respectivas presentaciones.

Gabriela  
Francisca  
Tramon Pérez

Firmado digitalmente por Gabriela Francisca Tramon Pérez  
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL, st=DECIMA - REGION DE LOS LAGOS, l=Puerto Montt, o=Superintendencia del Medio Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/acuerdoterceros, title=instructora, cn=Gabriela Francisca Tramon Pérez,  
email=gabriela.tramon@sma.gob.cl  
Fecha: 2021.06.11 10:38:56 -04'00'

**Gabriela Francisca Tramón Pérez**

**Fiscal Instructora de del Departamento de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente**

**Notificación por correo electrónico:**

- Aquafarms S.A. en casilla de correo electrónico [REDACTED]@iyagan.cl [REDACTED]@aquafarmschile.cl
- Áridos Dowling y Schilling S.A., en casilla de correo electrónico [REDACTED]@aridosads.cl

**CC:**

- Seremi MMA Región de Los Lagos, correo electrónico [REDACTED] y [REDACTED]
- Municipalidad de Osorno, con domicilio en Juan Mackenna N°851, comuna de Osorno, región de Los Lagos, casilla de correo electrónico [REDACTED] y [REDACTED]
- Dirección Regional de Aguas Región de Los Lagos, con domicilio en calle O'Higgins 451, Piso 7, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, casilla de correo electrónico [REDACTED]
- Dirección Regional de Obras Hidráulicas Región de Los Lagos, con domicilio en O'Higgins 451, Piso 6, comuna de Puerto Montt, casilla de correo electrónico [REDACTED]

D-131-2021